

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BAGUER S.A.S.
 DEMANDADO : RICHARD WILMER VARGAS PEREIRA
 RADICADO : 2019-00623-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **15 JUN 2021**

La Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., a través de apoderada judicial, instauro demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Richard Wilmer Vargas Pereira, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. BUC32991, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en autó del 27 de septiembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El demandado Richard Wilmer Vargas Pereira, se notificó a través de curador ad-litem, el día 19 de mayo de 2021, como consta en el folio 52 del C-1, sin embargo, cursados los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el togado no aportó pronunciamiento alguno. En tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Richard Wilmer Vargas Pereira, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 27 de septiembre del 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

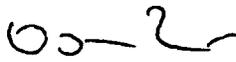
TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de CIENTO VEINTE MIL DE PESOS M/Cte. (\$120.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 046 hoy,
16 JUN 2021

 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO